

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS ,
CAMBIO DE NOMBRE Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
IMPSATEL DEL ECUADOR Sociedad Anónima.

Capital	S/. 2'000.000
Aumento de Capital	S/. 3'000.000
Capital Actual	S/. 5'000.000

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino, del Cantón Quito, comparece el señor Diego Palacios por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General de la Compañía FEPAO Sociedad Anónima de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión empleado privado, conforme se desprende del documento adjunto. El compareciente es plenamente capaz, a quien de conocer doy fe y me solicita eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía FEPAO Sociedad Anónima, de acuerdo a

JAIME ANDRES ACOSTA H.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Compareciente.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Diego Palacios, en su calidad de Gerente General de la Compañía FEPAO Sociedad Anónima, según aparece de la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Adviértase que el compareciente interviene debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía que representa, según aparece de la copia del Acta de la sesión de dicho organismo que se incorpora como habilitante. SEGUNDA: Antecedentes.-a) FEPAO Sociedad Anónima, se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, con un capital de dos millones 00/100 sucres (S/. 2'000.000,00). La constitución de la compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución Número seiscientos setenta, la cual fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número mil quinientos cuarenta, el ocho de julio de mil novecientos noventa y tres,. b)La Junta General de Accionistas de FEPAO Sociedad Anónima, celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, resolvió cambiar la denominación de la compañía por IMPSATEL DEL ECUADOR Sociedad Anónima, aumentar el capital de la compañía, en la suma de tres millones 00/100 sucres (S/. 3'000.000,00), es decir, hasta que el capital social alcance un total de cinco millones 00/100 de sucres (S/. 5'000.000,00), así como reformar y codificar los estatutos sociales, autorizando al Gerente General de dicha compañía, para que eleve a escritura pública las resoluciones adoptadas. TERCERA: Aumento

de Capital.- Con estos antecedentes, el compareciente, en su calidad de Gerente General de FEPAO Sociedad Anónima, manifiesta que, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía que representa, otorga las siguientes declaraciones: UNO.- Se aumenta el capital de la compañía en la suma de tres millones de sucres (S/.3'000.000), mediante la emisión de tres mil (3.000) acciones a un valor de un mil sucres cada una. DOS.- El pago de este aumento de capital se realizará por el señor Cristian Carrea, en un monto de tres millones sucres (S/. 3'000.000). El total de este aumento de capital es de tres millones de sucres (S/. 3'000.000), con lo cual el capital social asciende a cinco millones de sucres (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones de un valor de un mil sucres cada una. TRES.- Este aumento de capital ha sido suscrito y pagado de acuerdo con el cuadro constante en el acta de Junta General de Accionistas que se adjunta a esta escritura. CUATRO.- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Cristian Carrea que es de nacionalidad argentina.- CUARTA: Reforma y Codificación de Estatutos. El señor Diego Palacios, en la calidad en que interviene, manifiesta de la misma manera que, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de su representada, reforma y codifica los estatutos sociales de la compañía, cuyo texto en adelante será el que consta en el Acta de dicha Junta General de Accionistas, que se incorpora y forma parte integral de este instrumento público. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Salazar Toscano,

CR

T/10

DR 12/11

JAIME ANDRES ACOSTA H.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que le fue leída íntegramente, por mí el Notario, al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Diego Palacios .
C.C. 180096405-6
C.V. 132-113

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOMBRAMIENTO

0000004

Quito, 9 de julio de 1993

Señor
Diego Palacios B.
Ciudad.-

NOTARIO OCTAVO

ROGATARIO DE
JUAN ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

Estimado Señor:

El Directorio de la Compañía FEPAO S.A., en sesión celebrada el día hoy, designó por unanimidad a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años, cargo para el cual usted es la primera persona elegida.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente General de la Compañía, salvo en su ausencia en que la ejerce el Presidente.

Sus facultades y atribuciones constan en el artículo vigésimo sexto de la escritura de constitución de la compañía otorgada el 26 de marzo de 1993 ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 8 de julio de 1993.

El Directorio autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Pedro José Freije V.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía FEPAO S.A.

Quito, 9 de julio de 1993

Diego Palacios B.

RAZON: Certifico que el señor Diego Palacios B. aceptó el nombramiento que antecede.

Quito, 9 de julio de 1993

Pedro José Freije V.
Secretario Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 4 1 2 8 del Re-

gistro de Nombramientos Tomo 124

Quito, a 14 Jul 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



... la sociedad...

... la sociedad...

... la sociedad...

... la sociedad...

...

0000005

ESCRITURA DE DECLARACION JURADA

1	QUE OTORGA EL SENOR DIEGO PALACIOS BRITO
2	
3	EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA FEPAO
4	SOCIEDAD ANONIMA
5	
6	(CUANTIA INDETERMINADA)
7	SB
8	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
9	REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y TRES (23) DE
10	NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE MI
11	DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO
12	OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON, COMPARECE A LA
13	CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SENOR
14	DIEGO PALACIOS BRITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE
15	GENERAL DE LA COMPANIA FEPAO SOCIEDAD ANONIMA
16	CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA.- EL
17	COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD
18	ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN
19	ESTA CIUDAD, MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ PARA
20	CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE
21	CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITA QUE ELEVE - - - - -
22	A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO
23	TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES
24	EL SIGUIENTE:- SENOR NOTARIO.- DIEGO PALACIOS
25	BRITO, EN MI CALIDAD GERENTE GENERAL Y COMO TAL
26	REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA FEPAO SOCIEDAD
27	ANONIMA, COMPAREZCO ANTE USTED Y BAJO JURAMENTO
28	DIGO:- QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE

1 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
2 ACCIONISTAS DE LA COMPANIA FEPAO SOCIEDAD ANONIMA,
3 CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
4 NOVENTA Y TRES, REFERENTES AL CAMBIO DE
5 DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
6 CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES, SON DATOS
7 VERIDICOS COMO CONSTAN EN LOS LIBROS SOCIALES QUE
8 REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPANIA.- USTED, SENOR
9 NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE
10 ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTA DECLARACION
11 JURAMENTADA.- FIRMADO).- DOCTOR CARLOS SALAZAR
12 TOSCANO.- MATRICULA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
13 OCHENTA Y CUATRO.- COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-
14 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
15 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION
16 DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS
17 LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE AL
18 COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, AQUEL SE RATIFICA Y
19 FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY
20 FE.-
21
22 
23 SR. DIEGO PALACIOS BRITO
24 C.C. 180096405-6
25 C.V. 132-113
26 F I R M A D O).- DOCTOR JAIME ANDRES
27 ACOSTA HOLGUIN.- NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
28 INTERINO DE ESTE CANTON.- "SE ENCUENTRA IMPRESO
UN SELLO.-

0000006

NOMBRAMIENTO

Quito, 9 de julio de 1993

Señor
Diego Palacios B.
Ciudad.-

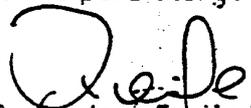
Estimado Señor:

El Directorio de la Compañía FEPAO S.A., en sesión celebrada el día hoy, designó por unanimidad a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años, cargo para el cual usted es la primera persona elegida.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente General de la Compañía, salvo en su ausencia en que la ejerce el Presidente.

Sus facultades y atribuciones constan en el artículo vigésimo sexto de la escritura de constitución de la compañía otorgada el 26 de marzo de 1993 ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 8 de julio de 1993.

El Directorio autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.


Pedro Jose Freije V.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía FEPAO S.A.

Quito, 9 de julio de 1993


Diego Palacios B.

RAZON: Certifico que el señor Diego Palacios B. aceptó el nombramiento que antecede.

Quito, 9 de julio de 1993


Pedro Jose Freije V.
Secretario Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4128 del Registro de Nombramientos Tomo 124 Quito, 14 Jul 1993

REGISTRO MERCANTIL
[Handwritten Signature]

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE DEVOLVI AL INTERESADO EN UN ENVOLUPADO FIERO ESTA COPIA EN UN ENVOLUPADO SELLADO Y FIRMADA EN QUITO, A 13 DE Noviembre DE 19 93.

EL NOTARIO,

[Handwritten Signature]

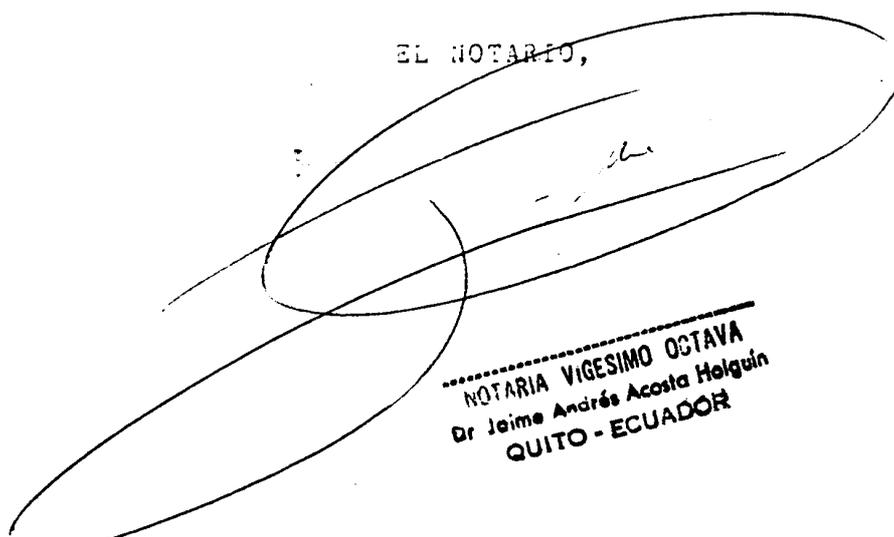
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Saigüín
QUITO - ECUADOR

0000007

torjó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA, sellada y firmada en QUITO, a veinte y tres de noviem-
bre de mil novecientos noventa y tres. -

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OSTA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

0000008

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FEPAO S.A.

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas, en el local de la compañía ubicado en la Avenida Patria N° 640, octavo piso de esta ciudad, se encuentran reunidos los accionistas de la compañía FEPAO S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Accionista	Representante	Capital Suscrito y Pagado
Cristian Carrea.	Carlos Salazar T.	1.996.000
Pedro José Freile V.		1.000
Sebastián Borja S.		1.000
Miguel Almeida S.		1.000
Fernando Pachano O.		1.000
TOTAL		2.000.000

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales, los presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Cambiar la denominación de la compañía de FEPAO S.A. por **IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.**
- 2.- Aumentar el capital y reformar los estatutos sociales.
- 3.- Reformar y codificar los estatutos sociales.

Preside la sesión el señor Fernando Pachano, y actúa como Secretario el Gerente General de la compañía Licenciado Diego Palacios.

A continuación la presidencia dispone que se proceda a conocer el orden del día:

- 1.- Cambiar la denominación de la compañía de FEPAO S.A. por **IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.**

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve cambiar la denominación de FEPAO S.A. por **IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.**

- 2.- Aumentar el capital y reformar los estatutos sociales.

Toma la palabra el Gerente General de la compañía y expone a los presentes que sería conveniente capitalizar a la compañía, con aporte de los accionistas.

Con estos antecedentes propone que se incremente el capital de la compañía en dinero efectivo en la suma de tres millones de sucres (S/.3'000.000).

Luego de un intercambio de opiniones entre los presentes la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve:

Incrementar el capital de la compañía en la suma de tres millones de sucres (S/.3'000.000), mediante la emisión de tres mil (3.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una y que será pagado por el accionista, señor Carlos Salazar T. Debe advertirse que los demás accionistas renunciaron a su derecho preferente de suscribir acciones en este aumento en proporción al capital suscrito y pagado que tienen en la compañía.

Con el aumento del capital acordado y el que tiene actualmente la compañía, el capital social asciende a la suma de cinco millones de sucres (S/.5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una, el mismo que quedaría suscrito y pagado en la siguiente forma.

ACCIONISTAS	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL
Cristian Carrea.	1'996.000	3'000.000	4'996.000
Pedro J. Freije	1.000	0	1.000
Sebastián Borja	1.000	0	1.000
Miguel Almeida	1.000	0	1.000
Fernando Pachano	1.000	0	1.000
	<u>2'000.000</u>	<u>3'000.000</u>	<u>5'000.000</u>

El presidente de la cesión propone que como consecuencia de la decisión adoptada es preciso reformar los estatutos de la compañía.

OB
Faltan
Artículos

Luego de un intercambio de opiniones entre los presentes, por unanimidad resuelven reformar el Artículo 5 y 6 de los Estatutos Sociales, cuyo texto sería el siguiente:

"Artículo 5.- Capital: El capital social es de cinco millones de sucres (S/5'000.000) dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de un mil sucres (S/1.000) cada una.

Artículo 6.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 5000. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley."

3.- Reformar y codificar los estatutos sociales.

Toma la palabra el Gerente General de la compañía y propone a los presentes reformar y codificar los estatutos de acuerdo con el proyecto de estatutos que presenta.

Luego de un intercambio de opiniones por unanimidad resuelven reformar y codificar los Estatutos Sociales de la compañía, cuyo texto en adelante será el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
IMPSATEL DEL ECUADOR S.A."**

La compañía "IMPSATEL DEL ECUADOR S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

Capítulo 1

**Del nombre, nacionalidad, domicilio,
objeto social y duración de la compañía**

Artículo 1.- Nombre:

La denominación de la Compañía es "IMPSATEL DEL ECUADOR S.A."

Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo 3.- Objeto Social:

COPINA

COPIA

El Objeto Social de IMPSADEL DEL ECUADOR S.A. es la investigación, desarrollo, fabricación, provisión, instalación, operación, mantenimiento, refacción, mejoras, adquisición y locación de equipos, sistemas procedimientos o instrumentos de telecomunicaciones para la transmisión de datos, voz y video, en todos sus aspectos y posibilidades, incluida la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza y en general la realización de cualquier otro servicio, medio o actividad complementaria, subsidiaria, o auxiliar de dichas telecomunicaciones, la prestación de servicios en el área de telecomunicaciones, todo ello dentro del marco de las leyes y reglamentos que regulen las telecomunicaciones. Para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y actividades que tengan vinculación con él, directa e indirectamente, por cuenta propia o de terceros, por si o a través de representantes, mandatarios, corresponsales, licenciatarios y terceros en general. A tal fin, con carácter meramente enunciativo de su objeto social la sociedad podrá: a) Llevar a cabo cualquier clase de convenio, contrato o acto jurídico con ante organismos oficiales, reparticiones, centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, empresas sociedades del estado, nacionales, provinciales, municipales, del país, binacionales y del extranjero, gestionar y aceptar ante poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones, y cuentas facilidades pudieran promover directa o indirectamente la mejor

0000011

consecución de su objeto social. b) realizar toda clase de actos de compra-venta; permuta; cesión de créditos, derechos y deudas; locaciones de servicios, obras y cosas, convenios de corresponsalía, agencia, representación, licencia, transferencia de tecnología y mandatos; contratos de trabajo, management asesoría y cualquier acto directa o indirectamente necesario para la mejor consecución de su objeto social. c) Abrir cuentas corrientes, realizar toda clase y tipo de operaciones bancarias, de crédito con o sin garantías, en el país o en el exterior, con cualquier clase de institución financiera, bancarias oficiales, estatales, privadas o mixtas, nacionales o letras de cambio, pagares, cheques, facturas conformadas y todo tipo de obligación con o sin garantía o régimen de repago especial y avalar o afianzar dichas obligaciones. d) Asociarse bajo cualquier forma con personas físicas o ideales del país o del extranjero, para el desarrollo de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes

ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo 4.- Duración:

 La duración de la Compañía ~~será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento,~~ por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo 394 de la Ley de Compañías.

Capítulo 2

Del capital y su Integración

Artículo 5.- Capital:

El capital social es de cinco millones de sucres (S/5'000.000,00) dividido en 5.000 acciones de un valor nominal de mil sucres cada una.

Artículo 6.- Acciones:

Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 5000. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo 7.- Títulos de acciones:

Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.

Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del

representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo 3

De la Junta General de Accionistas

Artículo 8.- Organó Supremo:

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

- CASO DIA*
Supremo
DIRIGIR
- DIRIGIR* a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.
- DIRIGIR* b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.
- CASO DIA* c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- CASO DIA* d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- CASO DIA* e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.
- CASO DIA* f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.

- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- + h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.
- + i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- + j) Autorizar al Presidente de la Compañía, cuando éste se encuentre ejerciendo la representación legal en ausencia del Gerente, para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares americanos.
- + k) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas e n obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que

fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

coincidentes de coincidentes al la parte de la ley

- 1) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.
- m) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.
- n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

responsabilidad actual de la ley

Artículo 9.- Juntas Ordinarias:

responsabilidad de las juntas ordinarias

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos:

en el momento de la reunión

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el

balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.

- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo 10.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo 280 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Presidencia y Secretaría:

La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.

Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

Artículo 12.- Mayoría:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo 13.- Convocatoria:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días

contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo 226 de la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo 14.- Quorum de Instalación:

- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una 0000016 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.

- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.
- d) Para la verificación de quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 15.- Juntas Universales:

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 16.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo 4

De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo 17.- Administración y Representación:

La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.

La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.

*copias
extraídas
cambio*

*copias
secretario*

[Signature]

*extra
solo
al gerente*

*copias
extraídas*

Sección Primera: Del Presidente:**Artículo 18.- Nombramiento y atribuciones:**

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) **Convocar y presidir la Junta General.**
- b) **Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.**
- c) **Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Cuando se encuentre sustituyendo al Gerente General, el Presidente ejercerá la función, el Presidente requerirá autorización de la Junta General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares americanos.**
- d) **Supervigilará la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.**
- e) **Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondían según la Ley, las**

presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: De Gerente General:

Artículo 19.- Nombramiento y atribuciones:

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) **Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.**
- b) **Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.**
- c) **Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.**
- d) **Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.**

- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. 0000018
- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.
- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.
- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.
- j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.
- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuenta, balance y más documentos pertinentes.
- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida

anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.

- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.
- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo 20.- Responsabilidad:

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes:

0000019

Artículo 21.-

El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.

Artículo 22.- Subrogaciones:

En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.

Capítulo 5**Del ejercicio económico, beneficios, reservas,
fiscalización y liquidación****Artículo 23.- Ejercicio económico:**

El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo 25.- Comisarios:

La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo 26.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se

elegirá al Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales".

No existiendo otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta, adjuntándose a su expediente copia del proyecto de codificación de estatutos.

Reinstalada la sesión el Secretario da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad.

Se autoriza al Gerente General de la compañía para que otorgue la escritura pública de cambio de denominación, aumento de capital, y reforma y codificación de estatutos, y realice las demás gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal.

A las 12H00, el Presidente declara clausurada la sesión.

Fernando Pachano
Presidente

Diego Palacios
Secretario Ad-hoc

Cristian Carrea

Pedro Freile

Sebastián Borja

Miguel Almeida

Es fiel copia del original
Secretario.-

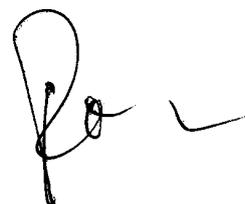
TORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{TERCERA}
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE
-NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

EL NOTARIO,


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

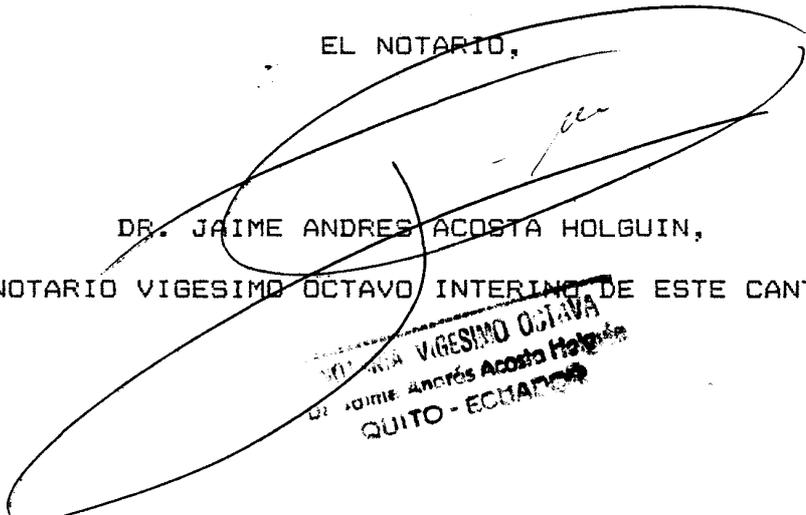
NOTARIO INTERINO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ZON:- EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS
ESCRITURAS MATRICES CORRESPONDIENTES DE LA
APROBACION DE LA MISMAS CONSTANTE EN LA RESOLUCION
NO. 94.1.1.1.0200, DE 27 DE ENERO DE 1994,
CONFORME A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS.- QUITO, A 31 DE ENERO DE 1994.-

EL NOTARIO,


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número doscientos del señor Intendente de compañías de Quito 0000022
3 de 27 de enero de 1994, bajo el número 213 del Registro Mercan-
4 til, tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número
5 1540 del Registro Mercantil, de ocho de julio de mil novecientos
6 noventa y tres, a fs. 2635, tomo 124.- Queda archivada la se-
7 gunda copia certificada de la escritura pública de cambio de
8 denominación de FEPAO S.A. por la de "IMPSATEL DEL ECUADOR S.A."
9 PRORROGA de plazo de duración, aumento de capital reforma y
10 codificación de estatutos, otorgada el 23 de noviembre de 1993,
11 ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta
12 Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Ter-
13 cero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
14 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
15 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
16 en el Repertorio bajo el número 2088.- Quito, a primero de
17 febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

18 
19 Dr. Gustavo García Banderas
20 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

